

de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado herencia yacente de Francisco Sánchez Cumplido, extendido y firmo la presente en Sevilla a veinte de abril de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 8 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante del procedimiento núm. 259/2003.

NIG: 0490242C20030000630.

Procedimiento: Filiación 259/2003. Negociado:

Sobre: Guardia y Custodia de Hijos Menores.

De: Doña María Dolores Gómez Martínez.

Procuradora: Sra. Romera Castillo, Antonia.

Letrado: Sr. J. Javier Miguel Ortiz.

Contra: Don Antonio Fernández Carvajal.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Filiación 259/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de El Ejido a instancia de María Dolores Gómez Martínez contra Antonio Fernández Carvajal sobre Guardia y Custodia de Hijos Menores, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

ENCABEZAMIENTO

«Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de esta localidad, los presentes autos de juicio sobre Relaciones Paterofiliales en Reclamación de Alimentos y Regulación de Régimen de Visitas seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 259/2003, a instancia de doña María Dolores Gómez Martínez, con domicilio actual en Las Norias de Daza (El Ejido-Almería), Avenida Virgen de Africa número 9, provista del DNI núm. 18.113.188-K, representada por la Procuradora doña Antonia Romera Castillo y asistida por el Letrado don Javier Miguel Ortiz, contra don Antonio Fernández Carvajal, con domicilio en San Agustín (El Ejido-Almería), Paraje La Cumbre número 104, provisto del DNI núm. 74.633.949-F, en situación procesal de rebeldía. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.»

FALLO

«Que, estimando parcialmente la demanda formulada por doña María Dolores Gómez Martínez, representada por la Procuradora doña Antonia Romera Castillo, contra don Antonio Fernández Carvajal, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas con relación a la menor Alicia Fernández Gómez, hija de los anteriores:

Primero. Alicia Fernández Gómez quedará en compañía y bajo la custodia de la madre, doña María Dolores Gómez Martínez, si bien la patria potestad se ejercerá de modo conjunto por esta y por don Antonio Fernández Carvajal, padres de la referida menor.

Segundo. Se reconoce a don Antonio Fernández Carvajal, progenitor que no convive habitualmente con la menor, el derecho de visitarla, comunicar con ella y tenerla en su compañía, en los términos y en la forma que acuerden ambos padres, procurando el mayor beneficio del hijo. En caso de desacuerdo, y como mínimo, este derecho comprenderá: A) El padre podrá tener consigo a la hija los fines de semana alternos, desde las 10,00 horas del viernes a las 20,00 horas del domingo, debiendo recogerla y reintegrarla en ambos casos en el domicilio materno. B) El padre podrá visitar a la hija menor todos los miércoles desde las 18,00 a las 20,00 horas, siempre que con ello no entorpezca sus obligaciones escolares, debiendo recogerla y reintegrarla en el domicilio materno. C) El padre tendrá derecho a tener a la hija menor la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa y Navidad; y un mes de vacaciones en el período de verano; correspondiendo a la madre, en caso de discrepancia, la primera mitad en los años pares.

Tercero. En concepto de pensión alimenticia, don Antonio Fernández Carvajal abonará a doña María Dolores Gómez Martínez, en beneficio de la hija menor de ambos litigantes, Alicia Fernández Gómez, la cantidad de doscientos treinta euros (230 euros), con efectividad desde el mes de mayo de 2003 (fecha de interposición de la presente demanda), pagadera anticipadamente durante los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta corriente o de ahorros que al efecto designe la demandante. Dicha cantidad será actualizada automáticamente con efectos desde el primero de enero de cada año, con arreglo al porcentaje de variación de las retribuciones fijadas del obligado al pago o, en su defecto, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice General de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que los sustituya.

Igualmente, sufragará la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan durante la vida de la menor, tales como gastos escolares, médicos, y análogos, previa notificación del hecho que motiva el gasto y el importe del mismo para su aprobación y, en caso de no ser aceptado, resolverá el Juzgado. Dichas cantidades se harán efectivas hasta que la hija abandone el domicilio de la madre, contraiga matrimonio o encuentre trabajo remunerado estable.

Cuarto. No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en el término legal de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E.-/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Fernández Carvajal, extendido y firmo la presente en El Ejido a ocho de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vélez-Málaga, dimanante del procedimiento núm. 368/2005. (PD. 2348/2006).

NIG: 2909441C20051000454.
Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Varios) 368/2005.
Negociado: 1.
Sobre:
De: Astur Agueña, S.L.
Procurador: Sra. Peláez Salido, Remedios.
Contra: Causahabientes de la Sra. Duquesa de Montellano, M.^a del Pilar, Loreto Osorio, Gutiérrez de los Ríos y de las Cuevas.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Varios) 368/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vélez-Málaga a instancia de Astur Malagueña, S.L., contra Herederos de la Sra. Duquesa de Montellano, M.^a del Pilar, Loreto Osorio, Gutiérrez de los Ríos y de las Cuevas sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Vélez-Málaga, a 21 de marzo de 2006.

Vistos por mí, Sergio Ruiz Martín, Juez de Primera Instancia núm. Uno de Vélez-Málaga, los presentes autos sobre procedimiento para la liberación de gravámenes, promovido por Astur Malagueña, S.L., dirigido por el Abogado Sr. Castañón Fernández y representado por la Procuradora Sra. Remedios Peláez Salido contra los causahabientes de la Excm. señora Duquesa de Montellano, doña María del Pilar, Loreto Osorio, Gutiérrez de los Ríos y de las Cuevas, en su calidad de herederos del titular de la carga o gravamen que se mencionará, en los que ha tenido el Ministerio Fiscal la intervención determinada por la Ley.

Estimando la solicitud formulada por la Procuradora Sra. Remedios Peláez Salido, en nombre de Astur Malagueña, S.L., ordeno la cancelación por prescripción de la carga o gravamen que se describe literalmente en el primero de los hechos de esta resolución; una vez haya quedado firme, librese y entréguese al citado Procurador testimonio literal de esta sentencia, a fin de que le sirva de título bastante para obtener la cancelación acordada; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de sentencias.

Notifíquese la presente a las partes personadas, a los herederos de la Duquesa de Montellano y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra esta resolución, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de la Sra. Duquesa de Montellano, M.^a del Pilar, Loreto Osorio, Gutiérrez de los Ríos y de las Cuevas, extiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga, a nueve de mayo de dos mil seis. El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

EDICTO de 2 de junio de 2006, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 207/2005. (PD. 2355/2006).

NIG: 2906747M20051000415.
Procedimiento: Juicio Ordinario 207/2005. Negociado: EE.
Sobre: Sociedades Mercantiles. Reclamación de 669.219,74 euros, intereses y costas, responsabilidad administrador.
De: Don Ashley Flynn.
Procuradora: Sra. María del Mar Arias Doblas.
Letrado: Sr. Sebastián Gómez Sánchez.
Contra: Mazhar Akhtar y Leann Sue.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Ordinario 207/2005, seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga a instancia de Ashley Flynn contra Mazhar Akhtar y Leann Sue sobre Sociedades Mercantiles. Reclamación de 669.219,74 euros, intereses y costas, responsabilidad administrador, se ha dictado en fecha 18.4.06, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO

Que estimo totalmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Arias Doblas, en nombre y representación de don Ashley Flynn, defendida por el letrado Sr. Gómez Sánchez, contra Mazhar Akhtar y Leann Sue Khan, en rebeldía y en consecuencia:

Primero. Condeno a los demandados a que abonen al actor la cantidad de seiscientos sesenta y nueve mil doscientos diecinueve euros con setenta y cuatro céntimos más los intereses de dicha cantidad desde demanda.

Segundo. Con expresa imposición de costas a los demandados.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que no es firme y que frente a esta sentencia cabe interponer recurso de apelación a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días y que resolverá definitivamente la Sección 6.^a de la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al los demandados Mazhar Akhtar y Leann Sue, extiendo y firmo la presente en Málaga, a dos de junio de dos mil seis.- La Secretaría Judicial.